



Proceso : EJECUTIVO-MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00017-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda reúne las exigencias formales y los títulos ejecutivos base de recaudo -Certificación Pagos y Contrato de Arrendamiento-, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., y de conformidad con los artículos 430 y 431 Ibidem, se librará mandamiento de pago respecto a cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses moratorios.

Así las cosas, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **INMOFIANZA SAS NIT. NIT 900.500.714-0** y contra **SANDRA JULIANA RIVERO JEREZ CC. 37728119** y **LUIS ALBERTO RIBERO BELTRAN CC 13822067**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

Por concepto de Expensas CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidos en la siguiente tabla:

Cuota Pendiente	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Abril	2021	\$ 428	6/07/2021
Mayo	2021	\$ 7815	06/07/2021
Agosto	2021	\$ 268.000	06/08/2021
Septiembre	2021	\$ 268.000	06/09/2021
Octubre	2021	\$ 268.000	06/10/2021

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 1.

Por concepto de Expensas CANONES DE ARRENDAMIENTO

3. Por el capital de cada una de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Cánon Pendiente	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Agosto	2021	\$ 920,958	06/08/2021
Septiembre	2021	\$ 920,958	06/09/2021
Octubre	2021	\$ 920,958	06/10/2021

4. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de los cánones de arrendamiento- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de



causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 3.

5. Por los cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses que se sigan causando mes a mes, desde noviembre de 2021, hasta cuando se pague la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ C.C. N° 1.098.716.867 de Bucaramanga, portadora de la T.P. N° 280.200 del C.S. de J., como representante legal jurídico de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No.024, hoy 16 DE FEBRERO DE 2022, y se
desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72726ba0a3e1ac2c6f78516d5c5bb1582c65c7f35c1e638b8541bdc735664dd0**

Documento generado en 15/02/2022 05:32:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**